

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



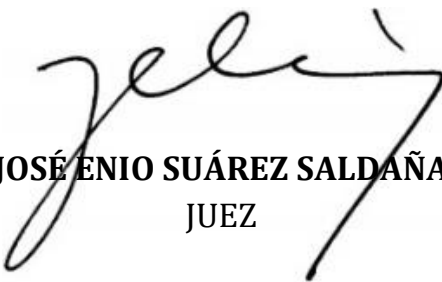
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2001-00628-00

Revisado el legajo expediental digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y la solicitud que se incorporó por parte de la persona que demostró interés legítimo dentro de este negocio ya fue resuelta, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a2830a392e678408cc424d1f6c6946192d70f97a1ad748355524873bbc461**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-**2001-13162-00**

Demandante: Juan Bautista Jaramillo Bedoya

Demandado: Yaneth Zorrilla Aguirre

De acuerdo con el numeral 2, Literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Para el cómputo del plazo previsto no cuenta el tiempo que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes y cualquier actuación de oficio o a petición de parte lo interrumpe.

En el caso bajo estudio determina este Juzgador que en esta causa se emitió Sentencia en la data 01 de marzo de 2004, y que el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años contados desde la última actuación notificada en estado 161 del 25 de septiembre de 2018 (cuaderno 1), que no ha sido objeto de suspensión por acuerdo entre las partes y, no ha habido actuaciones de oficio ni a petición de parte desde entonces, por tanto, se debe aplicar la consecuencia del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2, Literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, instaurado por JUAN BAUTISTA JARAMILLO BEDOYA, en contra de YANETH ZORRILLA AGUIRRE, conforme con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y se **ORDENA** Oficiar a las entidades correspondientes para comunicar la decisión de la terminación de esta causa ejecutiva y para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que haya lugar.



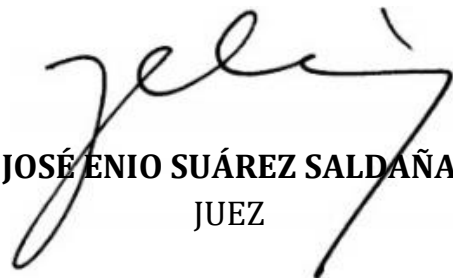
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho verificar en el expediente digital para materializar este ordenamiento en caso de que haya lugar.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0781d1a048666bed65f3d6dce71e973420196cd8063816c095801ea0d2271370
Documento generado en 10/07/2023 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-**2002-00033-00**

Demandante: CONAVI S.A. – Bancolombia S.A.

Cesionario: Reintegra S.A.S.

Demandado: José Darío Ortiz y Janeth Rondón Rivera

Ejecutivo Hipotecario

De acuerdo con el numeral 2, Literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Para el cómputo del plazo previsto no cuenta el tiempo que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes y cualquier actuación de oficio o a petición de parte lo interrumpe.

En el caso bajo estudio determina este Juzgador que en esta causa se emitió Sentencia en la data 19 de diciembre de 2002, y que el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años contados desde la última actuación que corresponde a un traslado de la liquidación del crédito de fecha 24 de junio de 2020, que no ha sido objeto de suspensión por acuerdo entre las partes y, no ha habido actuaciones de oficio ni a petición de parte desde entonces, por tanto, se debe aplicar la consecuencia del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2, Literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y se **ORDENA** Oficiar a las entidades correspondientes para comunicar la decisión de la terminación de esta causa ejecutiva y para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que haya lugar.



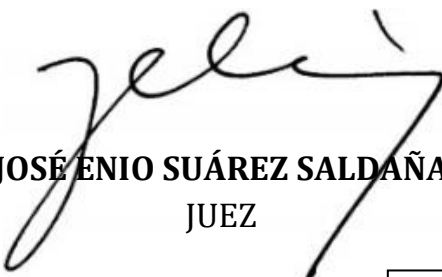
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho verificar en el expediente digital para materializar este ordenamiento en caso de que haya lugar.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00145c1b81ece1e6a02b04ab4a347b5680e30bbfea1eb9ce483b9fcb34d1617a

Documento generado en 10/07/2023 07:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



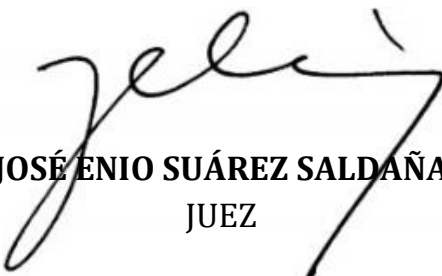
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00038-00

Revisado el legajo expediental digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y el oficio que se incorporó con ocasión del decreto de remanentes proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO (QUINDÍO), el mismo fue resuelto, determinándose que no es procedente el embargo de remanentes respecto del común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ porque el presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 25 de mayo del 2005; por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450a25dcfcc57d32ffd6d6b8a28ebb8333f5e8842a562de6257290e54985232

Documento generado en 10/07/2023 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

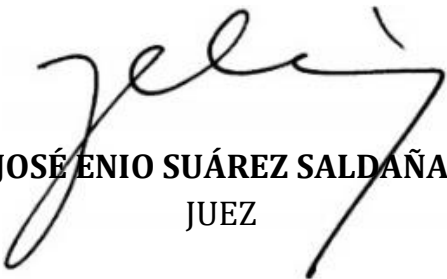


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00055-00

Revisado el legajo expediental digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y el oficio que se incorporó con ocasión del decreto de remanentes proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), el mismo fue resuelto, determinándose que no es procedente el embargo de remanentes en razón a que este asunto se terminó por desistimiento tácito, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e4bb9d9037072f7cca5e3be9693a5336e1f35794202eb4e921be3e6faa85e7

Documento generado en 10/07/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



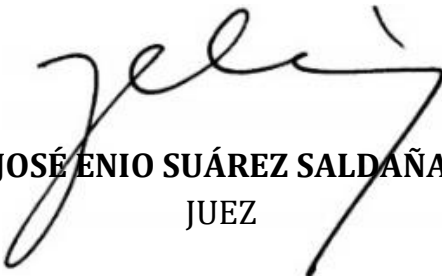
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00241-00

Revisado el legajo expediential digital de la referencia, se constata que este asunto no es un proceso de conocimiento de este Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, y además no se tiene actuación alguna pendiente para remitir al despacho judicial que ha tenido la competencia para su trámite, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294dc65a17f7876e752a8b1796e6031759f16ac6c8479f24818e5117c8e41969**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

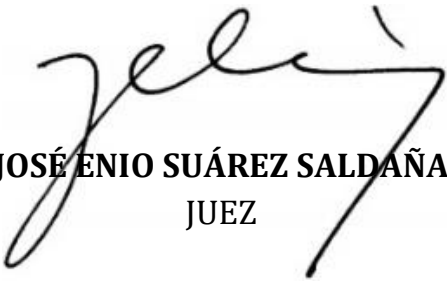


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00428-00

Revisado el legajo expediental digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y la solicitud que se incorporó por parte de las personas que demostraron interés legítimo dentro de este negocio ya fue resuelta, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373d658510c002fdb018018fcd94f41d661aafdb292fd2037bfb3aa020167ab**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

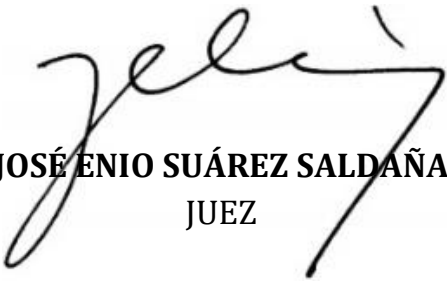


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00539(14397)-00

Revisado el legajo expedienta digital de la referencia, se constata que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, o petición pendiente de resolver, y la solicitud que se incorporó por parte de las personas que demostraron interés legítimo dentro de este negocio ya fue resuelta, por tanto, **SE ORDENA** el archivo definitivo de esta causa de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b4640fb978ee43410a0d72b796e4ba7f207938029b3bf8614eb3a98d03bea8b
Documento generado en 10/07/2023 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2006-00094-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ENLACES, VIAJES Y TURISMO LTDA y MAURICIO ALBERTO
ANGULO ARIAS

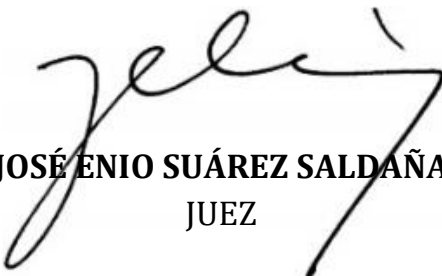
Considerando que según el artículo 83 del C.G.P., para decretar medidas cautelares es necesario determinar los bienes sobre los cuales ellas recaerán, con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y para ubicar los bienes del ejecutado, el Juzgado accede a lo solicitado (archivo 03 digital) y en consecuencia;

RESUELVE:

SOLICITAR a **CIFIN S.A.S.**¹ que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan **INFORMAR** el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sean titulares **ENLACES, VIAJES Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. 801001910-8 y **MAURICIO ALBERTO ANGULO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094880400.

Líbrese OFICIO que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

_NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ notificaciones@transunion.com; cifin_tutelas@cifin.co

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4191416ea26d9669a60e77a870dfb9a4006d289de35ad16810e4297bab5137ef**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2006-00094-00

Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ENLACES, VIAJES Y TURISMO LTDA y MAURICIO ALBERTO
ANGULO ARIAS

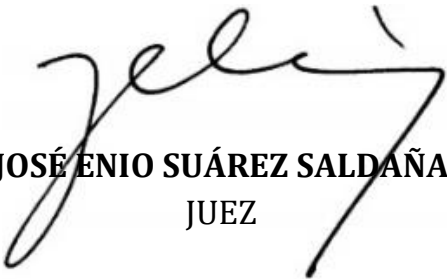
En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular ENLACES, VIAJES Y TURISMO LTDA, identificada con NIT N° 801001910-8, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA y BANCO FALABELLA, EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR por parte del centro de servicios judiciales, con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$52.359.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f11c6fa057d9ab16a5654e6b6f3965c284efefdea726cef00e671bfe319e7c**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

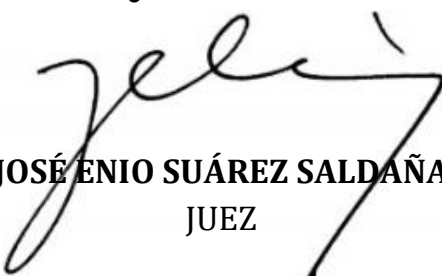
Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2006-00207-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandada el juzgado le informa como en oportunidad anterior que., examinado el expediente digitalizado (archivo 01) consta que, mediante providencia de 9 de diciembre de 2011 se dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenó dejar a disposición del juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con el número de matrícula 280-111926 y para el proceso allí promovido por MARIA VIRGINIA MARIN en contra de MONICA ADRIANA QUESADA NARANJO; consta además que el oficio con No. 2205 comunicando dicho ordenamiento fue recibido por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia el 16 de enero de 2012 (ver folio 18 vto archivo 01), pero no obra copia del mismo; no obstante, tal información podrá ser verificada por la solicitante al examinar el expediente, pues ya cuenta con link de acceso (archivo 16 digital). Se indica entonces solicitar ante el mencionado despacho copia del oficio referido.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, **REMITASE** esta providencia a la apoderada judicial Dra. MARIANA PÉREZ HENCKER, a través del correo electrónico marianaperezhencker@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d266c151e5015a17f3dff91611383ca7774bfd01d9625f65c0f8e9604ea082**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00420-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: HUMBERTO ARCILA SANZ

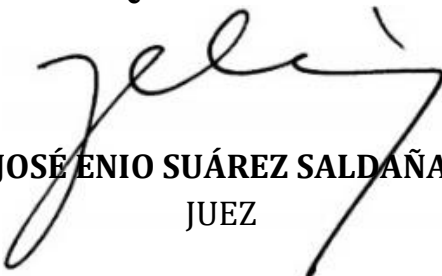
Considerando que según el artículo 83 del C.G.P., para decretar medidas cautelares es necesario determinar los bienes sobre los cuales ellas recaerán, con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y para ubicar los bienes del ejecutado, el Juzgado accede a lo solicitado (archivo 03 digital) y en consecuencia;

RESUELVE:

SOLICITAR a **CIFIN S.A.S.**¹ que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan **INFORMAR** el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sean titulares **HUMBERTO ARCILA SANZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.215.

Líbrese OFICIO que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ notificaciones@transunion.com; cifin_tutelas@cifin.co

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0fd1c4302be7336bdfc2808ceaedf3b9615d841f27b42b95ff060f61b73e9**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00420-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: HUMBERTO ARCILA SANZ

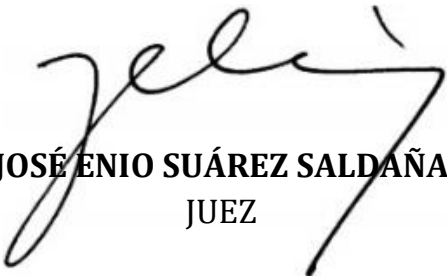
En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular HUMBERTO ARCILA SANZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.215, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA y BANCO FALABELLA, EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR por parte del centro de servicios judiciales, con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$31.298.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2c9c8842815812bf02d1d1ea632f3c5b8d504b39eee832336faa2c4c5ca4e**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00678-00

Demandante. WILLIAM JAVIER PARRA FORERO

Demandado. JORGE IVAN HERRERA LONDOÑO

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71311522 y tarjeta profesional de Abogado N° 134508, como **APODERADO PRINCIPAL DEL DEMANDANTE WILLIAM JAVIER PARRA FORERO**; y a la Dra. **DIANA CRISTINA HIGUITA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43202559 y tarjeta profesional No. 301738, como **APODERADA SUSTITUTA**, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 39 digital), advirtiendo que no podrán actuar de manera simultánea. (Artículo 75 CGP.)

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra como principal y sustituta, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3431967** y **3431985**, **NO** tienen antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital a los correos electrónicos nestormezav@hotmail.com; y dianarueda0603@gmail.com; aportado por el apoderado de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **070**
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68856e9496e3739d8608f1749e7336e2c6855fe31b940574a99cc505879b2aec**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00249-00

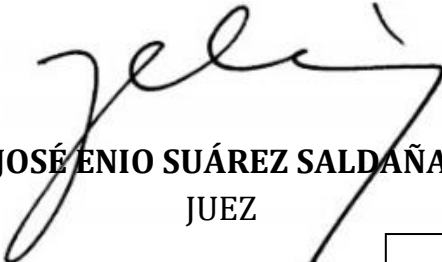
Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado. LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta del pagador, se accede a lo solicitado (archivo 034 digital) y en consecuencia, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** a **AVÍCOLA SAN MARINO DE CALI VALLE**, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio No. MDV-0772-2022 de 14 de julio de 2022 por medio del cual se le comunicó la orden de embargo decretado mediante auto de 13 de julio de 2022:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.923.199, como empleado de AVICOLA SAN MARINO DE CALI (VALLE), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa”.

Líbrese OFICIO adjuntando copia de la mencionada providencia, del oficio en mención y del presente auto, que se remitirá al correo secventas@sanmarino.com.co; y ventasoccidente@sanmarino.com.co; a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 070
DEL 11 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7308dc5fa2301b6b9204968e9959800d09321bd4fb48703232f9dabfad508e**

Documento generado en 10/07/2023 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>